



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2920-SOT-1175
y acumulado PAOT-2015-3133-SOT-1310**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-2920-SOT-1175 y acumulado PAOT-2015-3133-SOT-1310, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 380, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2015.-----

Asimismo, con fecha 05 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 380, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2920-SOT-1175
y acumulado PAOT-2015-3133-SOT-1310**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de un nivel de altura en el cual opera un establecimiento mercantil con razón social "Pollos Apodaca".-----

Al respecto, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), también le aplica la norma de vialidad S-I de Av. Aquiles Serdán a Av. de las Granjas, asignándole la zonificación HO 5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, se encuentra **permitido** de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto de fecha 10 de diciembre de 2015, con folio AZAVAP2015-121100161678 y clave de establecimiento AZ2015-12-11AAVVA00161678, amparada con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 70413-151DIMA15 de fecha 12 de octubre de 2015 que confirma la zonificación aplicable señalada en el párrafo anterior.-----

Es de señalar que la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos adscrita a la Dirección General y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, inicio procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente JUDSR/EM-016/2016, por lo que corresponde a dicha Dirección General substanciar dicho procedimiento, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2920-SOT-1175
y acumulado PAOT-2015-3133-SOT-1310**

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, que se realizan en el inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 380, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, se encuentra permitido en la zonificación HO 5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de un nivel de altura en el cual opera un establecimiento mercantil con razón social "Pollos Apodaca".-----
2. Al inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco la Villa, número 380, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), también le aplica la norma de vialidad S-I de Av. Aquiles Serdán a Av. de las Granjas, asignándole la zonificación HO 5/30 (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, se encuentra **permitido** de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----
3. El inmueble objeto de investigación cuenta con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto de fecha 10 de diciembre de 2015, con folio AZAVAP2015-121100161678 y clave de establecimiento AZ2015-12-11AAVVA00161678 amparada con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 70413-151DIMA15 de fecha 12 de octubre de 2015.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2015-2920-SOT-1175
y acumulado PAOT-2015-3133-SOT-1310**

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, sustanciar el procedimiento JUDSR/EM-016/2016, imponiendo en su caso las sanciones que resulten procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEN/MBG/AOMP

